

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ 135-0223-2025 del 14 de febrero de 2025, se denuncia ante la Corporación "afectaciones al recurso aire por olores ofensivos provenientes de una porcícola".

Que el día 18 de febrero del 2025, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica en el predio objeto de la denuncia ambiental generándose el informe técnico N° **IT-01121-2025 del 20 de febrero del 2024**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

#### 3. OBSERVACIONES:

##### Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

3.1 El día 18 de febrero de 2025 funcionarios de Cornare, realizaron visita de atención a la queja SCQ 135-0223-2025 del 14 de febrero de 2025, en la

vereda La Eme del municipio de Santo Domingo, la cual fue atendida por el señor Ramon Cataño, al cual se le conto la razón de la visita en su predio y se le narro la queja interpuesta en contra de su predio.

**En la visita se puede observar lo siguiente:**

**3.2** Durante el recorrido y permanencia por el predio identificado con PK predio 6902005000000200013 , se pudo constatar que es un predio dedicado a las actividades agropecuarias, donde se cuenta con aproximadamente 45 cerdos en las etapas de prueba y ceba, además de un cultivo de caña en la parte baja.

**3.3** Se pudo evidenciar que la granja cuenta con tres (3) corrales, donde se tienen porcinos en diferentes estados biológicos (lechones y ceba), actualmente un corral se encuentra vacío.

**3.4** Con relación a los galpones, se observó que estos son construidos en mampostería, madera y zinc, pisos duros y comederos artesanales.



Figura 1: Imágenes de los corrales porcícolos, ubicados en la finca del señor Ramon Cataño.

**3.6** La granja cuenta con un tanque estercolero en mampostería de dos mil (2.000 l) aproximadamente, para el almacenamiento y distribución de lixiviados y aguas nitrogenadas, provenientes del lavado de corrales que por lo evidenciado en campo y lo manifestado por el señor Ramon Cataño son distribuidas de allí hasta los cultivos por medio de mangueras de 1 pulgada.

Sin embargo, al estar destapado y expuesto a las aguas lluvias no cumple con las condiciones mínimas requeridas ya que se colmata, derrama y pierde los periodos mínimos de maduración para ser entregados a los cultivos.



Figura 2: Imágenes del tanque estercolero, ubicado en la finca del señor Ramon Cataño.

**3.7** En el predio no se evidencia una compostera, en la cual se le dé un tratamiento adecuado a las excretas que son recolectadas en seco.

**3.8** El señor Ramon Cataño, manifiesta que estos corrales no son nuevos y que hace mucho tiempo tiene esta actividad económica, como una alternativa para devengar recursos que ayuden a la subsistencia de su familia.

**3.9** El señor Cataño, manifiesta no tener conocimiento sobre la necesidad de tramitar los respectivos permisos ambientales, para desarrollar su actividad económica.

**3.10** Con relación a los olores, el día de la visita de campo no se percibieron olores ofensivos, diferentes a los propios de un lugar donde se desarrollan actividades propias de esta línea económica, tampoco se evidencio almacenamiento o compostaje mal manejado.

**3.11** El señor Ramon Cataño Gaviria, cuenta con registro de usuarios del recurso hídrico RURH, desde el año 2022, mediante el **IT-05199-2022 del 17 de agosto de 2022**, caudal objeto de registro fue de 0.0574 l/s, distribuidos de la siguiente forma: para uso Doméstico 0,0086 L/s, para pecuario 0,0048 L/s y para riego 0,0008 L/s en beneficio del predio denominado La Toma, ubicado en la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo.

#### INFORMACION GEOGRAFICA

**3.12** En el trabajo de oficina y conforme a las coordenadas tomadas en campo, a través de la cartografía disponible en el aplicativo GEOPORTAL de CORNARE (<https://mapas.cornare.gov.co/mapgis8/mapa.jsp?aplicacion=1>), el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras; se realizó una indagación detallada de la ubicación del área con el fin

de corroborar el uso del suelo y si este se halla cerca o dentro de alguna determinante ambiental información del Predio

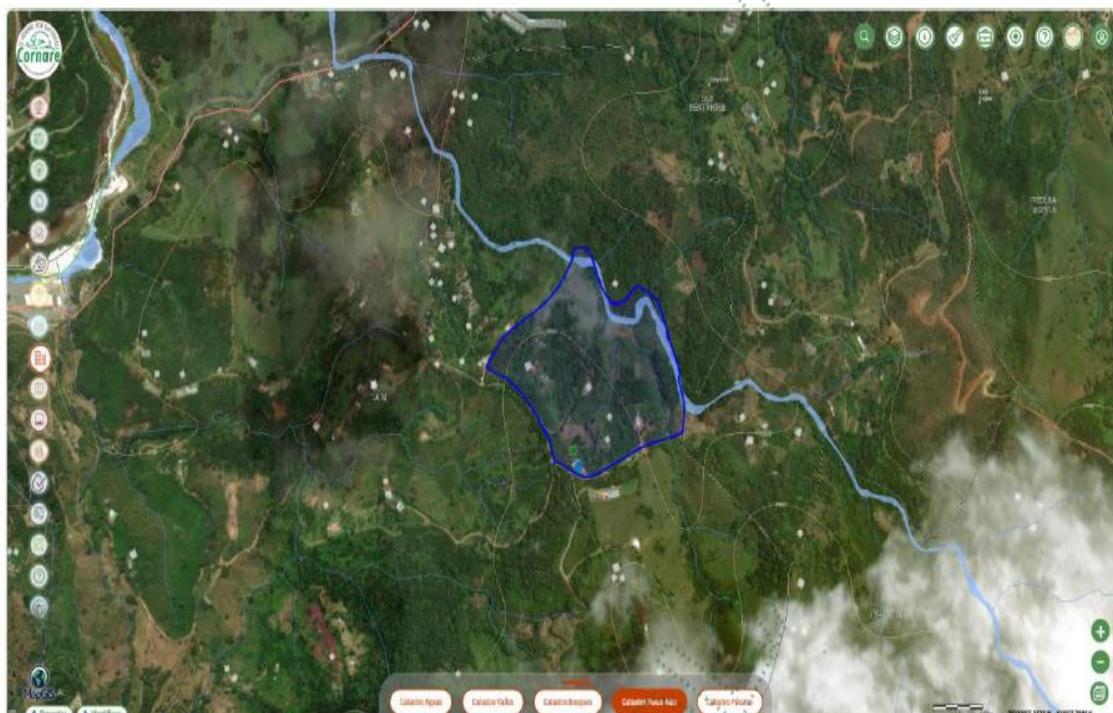
El predio de interés, de acuerdo a la capa activada de CATASTRO – PORCE NUS 2019, se ubica en el PK\_predio 6902005000000200013, en la vereda La Eme municipio de Santo Domingo Antioquia.

Información catastro PORCE-NUS 2019, Predio de interés

OBJECTID_1	163
PK_PREDIOS	6902005000000200013
MATRICULA	Nula

AREA-PREDIO	8.5h
-------------	------

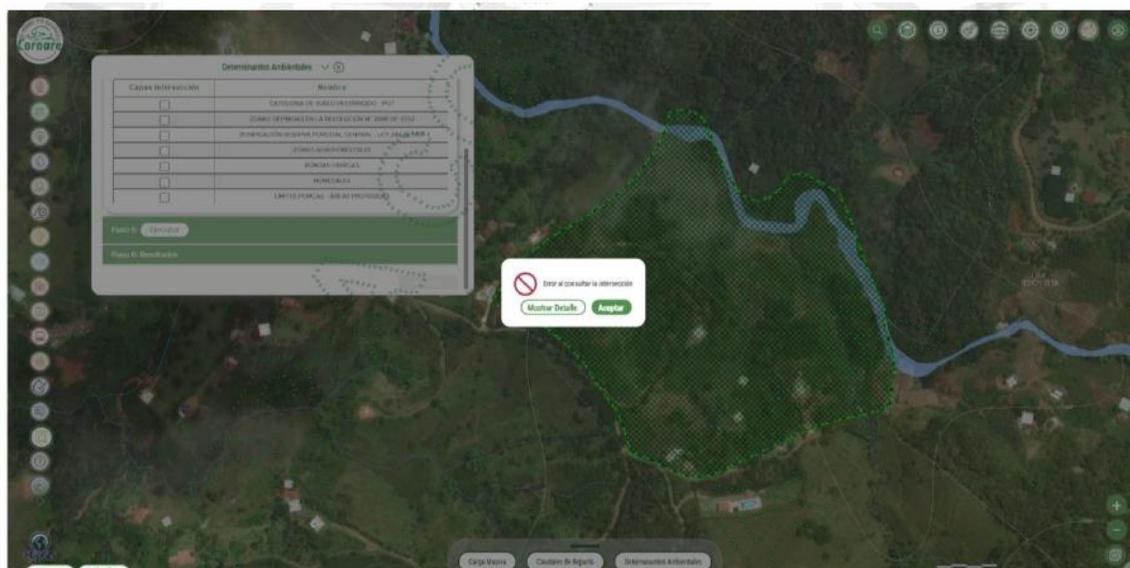
Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE



Mapa Ubicación e Información catastral del predio de interés, vereda La Eme, municipio Santo Domingo, Antioquia.

- Información y clasificación POMCA

En cuanto a la clasificación de Zonificación Ambiental POMCA y/o Áreas protegidas, para el predio de interés, se tiene la siguiente información geográfica e informativa para el área:



**3.13** Por lo anterior, se menciona que, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y traslapando la información POMCA, el predio no se encuentra dentro de los polígonos del POMCA ni los SIRAP, por tal motivo no se evidencian determinantes ambientales.

### Conclusiones:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día jueves 18 de febrero de 2025, en la vereda La Eme, municipio de Santo Domingo, Antioquia, se concluye lo siguiente:

**4.1** El predio identificado con PK\_predio 6902005000000200013, es destinado a realizar actividades agropecuarias, donde se cuenta con aproximadamente 45 cerdos en las etapas de lechones y ceba, además de un cultivo de caña.

**4.2** La granja cuenta con tres (3) corrales, donde se tienen porcinos en diferentes estados biológicos (lechones y ceba), actualmente un corral se encuentra vacío, estos fueron construidos en mampostería, madera y zinc, pisos duros y comederos artesanales.

**4.3** La granja cuenta con un tanque estercolero en mampostería de dos mil (2.000 l) aproximadamente, para el almacenamiento y distribución de lixiviados y aguas nitrogenadas, provenientes del lavado de corrales, este no cuenta con techo lo cual afecta su funcionamiento ya que se puede colmatar con aguas lluvia e impedir su proceso de maduración y derrame de las aguas.

**4.4** En la visita de campo no se percibieron olores ofensivos, diferentes a los propios de un lugar donde se desarrollan actividades propias de esta línea económica, tampoco se evidenció almacenamiento o compostaje mal manejado.

**4.5** El predio cuenta con registro de usuarios del recurso hídrico RURH, desde el año 2022, mediante el **IT-05199-2022 del 17 de agosto de 2022**, el caudal objeto de registro fue de 0.0574 l/s, distribuidos de la siguiente forma: para uso Doméstico 0,0086 L/s, para pecuario 0,0048 L/s y para riego 0,0008 L/s en beneficio del predio denominado La Toma, ubicado en la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo.

**4.6** Las aguas servidas generadas en la porcícola, están siendo depositadas directamente al suelo, sin haber realizado los respectivos estudios sobre la capacidad de infiltración, que garanticen la absorción de la misma sin comprometer acuíferos y fuentes hídricas, (no cuenta con permiso de vertimientos).

(...)

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 279 estableció que la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Que así mismo, el artículo 279 ibidem preceptúa que, no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

El parágrafo segundo del citado artículo, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico
- ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales

- iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que mediante la Resolución N° RE-02011-2022 del 31 de mayo del 2022, CORNARE estableció unos lineamientos corporativos implementados a través de un protocolo interno de atención y registro de los usuarios del recurso hídrico correspondientes a viviendas rurales dispersas, que se encuentren bajo los supuestos normativos del artículo 279 de la Ley 1955 del 2019 y el Decreto 1210 del 2020, en el cual se establecen los siguientes criterios:

**6.1.1 Tabla N° 1. Criterios para definir Subsistencia y Actividad Productiva:**

Sector	Actividad	Unidad	Individuos y/o Unidades Máximas Totales Subsistencia	Individuos y/o Unidades a partir de la cual se considera Actividad Productiva
<b>PECUARIO</b>				
Avícola	Engorde-Postura	Animal	999	1.000
	Sacrificio	Animal	999	1.000
Porcícola	Cría	Animal	4	5
	Ceba	N.A.	N.A.	N.A.

Del Decreto 1076 del 2015:

(...)

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*”

(...)

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que verificadas las bases de datos Corporativas y de conformidad con lo plasmado en el informe técnico N° IT-01121-2025 del 20 de febrero del 2025 se advierte que el señor **Ramon Antonio Cataño Gaviria** fue ingresado a Registro de Usuarios del Recurso Hídrico mediante el concepto técnico N° IT-05199-2022 del 17 de agosto de 2022, en un caudal de 0.0574 l/s, distribuidos de la siguiente forma: para uso Doméstico 0,0086 L/s, para pecuario 0,0048 L/s y para riego 0,0008 L/s en beneficio del predio denominado La Toma, ubicado en la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo.

Que para la fecha del registro se identificaron los siguientes usos y actividades en el predio:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125/60	1	Transitorias	2	0.0086	30	Sin Nombre
			Permanentes	4			Aguas Claras
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO						0.0086 L/S	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 l/animal/día	3		4		0,0048 L7s	Aguas Claras
PECUARIO							
PECUARIO							
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						0,0048 L/s	

Que mediante el informe técnico de vivienda rural dispersa precitado, se advierte al Interesado que deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

Que de conformidad con lo verificado en campo el día 18 de febrero del 2025 y plasmado en el informe técnico IT-01121-2025 del 20 de febrero del 2025, el predio identificado con PK\_predio 6902005000000200013, es destinado a realizar actividades agropecuarias, donde se cuenta con aproximadamente 45 cerdos en las etapas de lechones y ceba, en concordancia este **NO CUMPLE** con los criterios de vivienda rural dispersa establecidos por el Decreto 1210 del 2020 y adoptados por Cornare, por lo que el señor **Ramón Antonio Cataño Gaviria** en calidad de responsable de la actividad agropecuaria, deberá solicitar ante la Corporación los trámites ambientales requeridos para la ejecución de la actividad productiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **RAMÓN ANTONIO CATAÑO GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.975.525 para que en un término máximo de treinta (30) días, presente ante la Corporación el respectivo Certificado de Usos del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Santo Domingo - Antioquia, con el fin de determinar si la actividad porcícola que allí se desarrolla es compatible con los Usos del Suelo estipulado para la zona según el Esquema de Ordenamiento Territorial, en términos de localización y retiros a la línea de colindancia con propiedades vecinas, fuentes hídricas y vías públicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **RAMÓN ANTONIO CATAÑO GAVIRIA** que en tanto se obtenga el Certificado de Usos del Suelo, se deberán realizar las siguientes actividades:

- Realizar un manejo (Adecuado manejo de las excretas sólidas y líquidas; control de moscas y mosquitos, artrópodos y roedores; control de olores; limpieza y orden en las instalaciones; adecuado manejo y control sanitario de los animales en confinamiento), a fin de no generar un impacto contaminante sobre el ambiente.
- Mantener el tanque estercolero tapado, de tal manera que no se mezclen las aguas servidas con las de lluvia y evitar que se colmate y se derrame por las laderas.

**PARÁGRAFO 1º:** Una vez se obtenga en certificado de Usos del suelo y se evidencia que las actividades son compatibles con los Usos del Suelo estipulado para la zona según el Esquema de Ordenamiento Territorial, deberá tramitar de forma inmediata los respectivos permisos ambientales requeridos para el desarrollo de dicha actividad.

**PARÁGRAFO 2º:** La implementación de las actividades de manejo no constituye una autorización ambiental por parte de la Corporación para el desarrollo de la actividad, ante los requerimientos o determinaciones de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **RAMÓN ANTONIO CATAÑO GAVIRIA**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ABSTENERSE de realizar intervenciones no permitidas dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio.

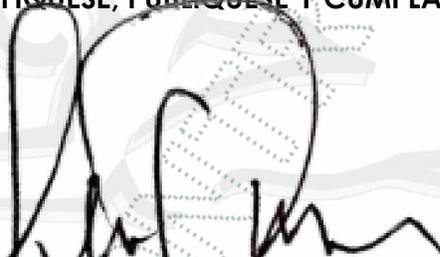
**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** al equipo técnico de la Regional Porce Nus, verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en el presente acto administrativo, una vez transcurrido en termino otorgado para su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al señor **RAMÓN ANTONIO CATAÑO GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.975.525, localizado en la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo; haciendo entrega controlada del informe técnico de queja N° IT-01121-2025 del 20 de febrero del 2025.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA YDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056900344946  
Fecha: 21/02/2025  
Proyectó: Paola Andrea Gómez  
Técnico: Orlando Vargas